



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n.º 68679-31-84-002-2014-00193-01

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

En vigencia plena del Código General del Proceso, ya que la providencia opugnada se profirió por el *ad-quem* el 31 de enero de 2017, la Sala de Casación Civil dictó la sentencia SC3142 de 28 de julio de 2021, dentro del asunto de la referencia, en cuya parte resolutive dispuso NO CASAR el proveído censurado, e imponer “*Costas en casación a cargo del recurrente. (...)*”. Respecto de estas últimas, se señaló: “*Por la Secretaría de la Sala efectúese la correspondiente liquidación, en el momento procesal correspondiente*”.

Pues bien, a efecto de concretar la correspondiente liquidación de costas, la Secretaría de la Sala Civil de la Corte deberá estarse a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso que, sobre la materia, es elecuente en indicar que “***las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior***”.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO
Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Alvaro Fernando Garcia Restrepo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 870E0AE31F2079E37CCD546A4E0C7DBB32F439F565AC0A0884128192AD27BACB

Documento generado en 2021-08-17